

Establecen el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093-2020-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 265-2020-GRT y N° 267-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en beneficio de los consumidores residenciales, conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Mecanismo de Promoción");

Que, adicionalmente, en el citado artículo se establecen los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa además que, la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los reajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones y el respectivo Plan de Promoción a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el artículo 18 de dicha resolución se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la referida evaluación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD.

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin dar cumplimiento a la normativa señalada, y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, publicar la resolución que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, la mencionada verificación trimestral se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 265-2020-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 005-2019-OS/CD, norma que establece la metodología y fórmulas aplicables para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción,

determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados; y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Total (FAT) respectivo, el mismo que dará origen a una alícuota, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 064-2020-OS/CD, corresponde determinar el saldo de la cuenta de Promoción tomando como base el saldo aprobado en la anterior oportunidad e incorporando la información de cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2020 y el 06 de mayo de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben, serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, asimismo, considerando que mediante Resolución N° 064-2020-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada alícuota que será aplicable en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2020;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 265-2020-GRT y el Informe Legal N° 267-2020-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 025-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2020 y el 06 de mayo de 2020, en un monto equivalente a USD 3 736 195 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 265-2020-GRT.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2020, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,7938
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9709

Artículo 3.- Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao, aplicable desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2020, en 11,55% de la tarifa media de cada categoría tarifaria.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 265-2020-GRT y el Informe Legal N° 267-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx> junto con sus respectivos informes.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1874306-1

Aprueban los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para uno (1), dos (2) y tres (3) puntos, empotrados y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 094-2020-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 0270-2020-GRT y N° 0269-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinerghmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley FISE (en adelante "Reglamento FISE"), el cual fue modificado con Decreto Supremo N° 012-2016-EM en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del gas natural;

Que, con la modificación efectuada por Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los fondos del FISE pueden cubrir el costo del Servicio Integral de Instalación Interna utilizando el Precio Máximo determinado por Osinerghmin, cuyo cálculo, de acuerdo con el numeral 10.5 del Reglamento FISE, debe considerar las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, en el numeral 10.5 del Reglamento FISE, se precisa que el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por Osinerghmin será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones. Para el año 2020, el mencionado programa fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, la cual señaló que los programas de promoción de nuevos suministros residenciales comprenden a las áreas de distribución de gas natural por red de ductos de las concesiones de Lima y Callao, e Ica;

Que, mediante Resoluciones N° 017-2020-OS/CD y N° 072-2020-OS/CD Osinerghmin estableció los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para el año 2020, aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en el departamento de Ica;

Que, con fecha 02 de julio de 2020, el Administrador FISE remitió el Informe Técnico Legal N° 080-2020/MINEM-SG-FISE que contiene un nuevo alcance de las Especificaciones Técnicas del Servicio Integral de Instalación Interna para uno, dos y tres puntos de consumo

de gas natural residencial, considerando equipos de bioseguridad que permitan la implementación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", solicitando la actualización de los Precios Máximos aprobados para el año en curso;

Que, mediante Oficio N° 0450-2020-GRT, de fecha 10 de julio de 2020, Osinerghmin solicitó al Administrador FISE remitir información adicional. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 0311-2020/MINEM-SG-FISE de fecha 17 de julio de 2020, a través del cual el Administrador FISE remitió el Informe N° 0229-2020/MINEM-SG-FISE;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde a Osinerghmin como autoridad administrativa, actualizar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna aplicables a las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y el departamento de Ica, durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2020, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto las Resoluciones N° 017-2020-OS/CD y N° 072-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 71 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, por lo que no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. Por tanto, la determinación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, al no constituir una fijación tarifaria particular para las empresas instaladoras, sino un monto máximo a ser cubierto por el FISE a través del Programa Bonogas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0270-2020-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 0269-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, con los cuales se complementan con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 con la cual se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 025-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para uno (1), dos (2) y tres (3) puntos, empotrados y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 1 y que serán cubiertos por el FISE.

Cuadro N° 1: Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos para un punto sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos sin IGV (S/)	Precios Máximos para tres puntos sin IGV (S/)
Empotrado	1 144,10	1 511,82	1 866,99
A la vista	1 042,56	1 387,58	1 718,85

Artículo 2.- Disponer que los precios máximos a que se refiere el artículo 1 precedente serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente